

DGP

RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, AMBAS FORMULADAS POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA., TITULAR DE CES TAHUENAHUEC (RNA 110511)

RES. EX. N°4/ ROL D-006-2024

Santiago, 28 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-006-2024

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-006-2024, de 19 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de Exportadora Los Fiordos Limitada (en adelante, "el Titular" o "la Empresa"), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N° 820/2006, asociada al CES Tahuenahuec (RNA 110511). La antedicha resolución fue notificada personalmente a la empresa el día 19 de enero de 2024, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

2. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-006-2024, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-006-2024, de 25 de enero de 2024 se concedió una ampliación de los plazos para la presentación de un PdC y la presentación de descargos en 5 y 7 días hábiles respectivamente computados a partir del vencimiento del plazo original.

4. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 09 de febrero de 2024, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos en formato digital.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-006-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PdC de fecha 09 de febrero de 2024, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PdC refundido en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

6. Que, la resolución precedente fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° de seguimiento 1179115353703, la cual debe entenderse practicada con fecha 19 de mayo de 2024, de conformidad al artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO FORMUALDA POR EL TITULAR

7. Que, con fecha 23 de mayo de 2024, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó una fijación de nuevo plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un PdC refundido en cumplimiento de la Res. Ex N°3/ Rol D-006-2024.

8. Que, la empresa funda su solicitud en que: *“(…) en todos los otros procedimientos sancionatorios dirigidos en contra de mi representada relacionados a cargos de sobreproducción, el plazo que se ha otorgado para responder las observaciones ha sido de 20 días hábiles. Nótese además que en todos los casos ha sido necesario solicitar prorrogas a los plazos concedidos, pues ni siquiera, los 20 días hábiles han sido suficientes”.*

9. Que, la empresa señala que para cumplir con lo requeridos por la SMA son necesarias las siguientes actividades:

- i. Modelación de dispersiones en el software Depomod.
- ii. Monitoreos bióticos y abióticos.
- iii. Análisis de eventuales efectos en el sedimento del área del CES.
- iv. Análisis de eventuales efectos en la Reserva Forestal Las Guaitecas.

10. Que, el titular acompaña una carta Gantt donde indica los plazos que serían necesarios para hacerse cargo de las demás observaciones formuladas.

11. Que, a fin de analizar la solicitud planteada por la empresa, cabe tener presente que en el PdC presentado con fecha 09 de febrero 2024 se informa sobre la ejecución de una modelación en Depomod y monitoreos de la biota y fauna macrobentónica, indicando que estos **ya habían sido encargados** a una empresa especializada, cuyo cierre en dicha fecha (febrero de 2024) no había concluido¹, estando estos “en proceso de desarrollo”. En este mismo

¹ Informe “Análisis y estimación de posible efectos ambientales”, página 18.



sentido indica que "(...) la determinación precisa de los efectos sobre el área asociada al CES Tahuenahuec será complementada con los resultados de la modelación de dispersión Depomod, y con los resultados de monitoreos de macrofauna bentónica que se **encuentran en proceso de desarrollo**."² (énfasis agregado). A partir de ello se observa que a febrero de 2024 las actividades informadas ya contaban con cierto grado de avance, lo cual fue considerado para otorgar el plazo de 10 días hábiles señalado.

1. Que, no obstante lo anterior, se estima que es necesario que las observaciones realizadas al PDC presentado sean atendidas de manera fundamentada y de acuerdo con lo solicitado, en particular con la obtención de antecedentes que permitan describir adecuadamente los efectos negativos generados por la infracción imputada. Todo lo anterior, junto con la justificación expuesta por el titular, hace que sea razonable y técnicamente consistente con lo requerido establecer un nuevo plazo, sin perjudicar los derechos de terceros basados en los antecedentes. Por lo tanto, se procederá a fijar un nuevo plazo adicional de **10 días hábiles** a partir del vencimiento del plazo original, según lo indicado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR EL TITULAR

2. Que, con fecha 28 de mayo de 2024, el titular presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido, fundado en la necesidad de cumplir con las observaciones realizadas por la Res. Ex N°3/ Rol-D-006-2024.

3. Que, según lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 19.880: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

4. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos, en la forma que indica la parte resolutive.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de plazo** otorgando un plazo de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex N°3/Rol-D-006-2024, constados desde el vencimiento del plazo original.

² Ídem, página 29.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO de la empresa en el sentido de establecer un nuevo plazo de **10 días hábiles** para que Exportadora Los Fiordos Limitada presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizados desde el vencimiento del plazo original otorgado, sumada la ampliación concedida en el resuelvo precedente.

III. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, domiciliados en Av. Apoquindo N°3669, oficina N°301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



GTJ

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, [REDACTED]

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén de la SMA.